



310.53
EXP N° 106 DE 17 DE JULIO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN N°.

N°-0752

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

23 SEP 2024

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE - CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No. 2002 de 05 de abril de 2024, el señor **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.651.403**, en su calidad de apoderado general de la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con **NIT: 900.531.210-3**, solicitó a esta Corporación **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la ejecución del proyecto **"OBRAS DE GEOTECNIA EN EL DRENAJE NN PK 221+570 COMBUSTOLEODUCTO GALÁN AYACUCHO 16"**.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 01850 de 10 de abril de 2024, se requirió al peticionario con el fin de presentar información complementaria, referente a los costos del proyecto y a la autorización del propietario del predio debidamente autenticada y/o contrato de constitución de servidumbre.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 3216 de 14 de mayo de 2024, el señor **ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, en su calidad de apoderado general de la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, solicita prórroga para la entrega de los documentos solicitados, la cual fue otorgada mediante oficio con radicado interno No. 02859 de 20 de mayo de 2024, por el termino improrrogable de un (1) mes.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 4103 de 19 de junio de 2024, el señor **ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, en su calidad de apoderado general de la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, hace entrega de la documentación complementaria requerida, con el objetivo de continuar con el trámite de su solicitud.

Que, la Subdirección Administrativa y Financiera procedió a realizar liquidación, por el valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (5.255.000,00) M/CTE. De acuerdo lo dispuesto en la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE".

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.53
EXP N° 106 DE 17 DE JULIO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

Nº-0752

23 SEP 2024

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE.

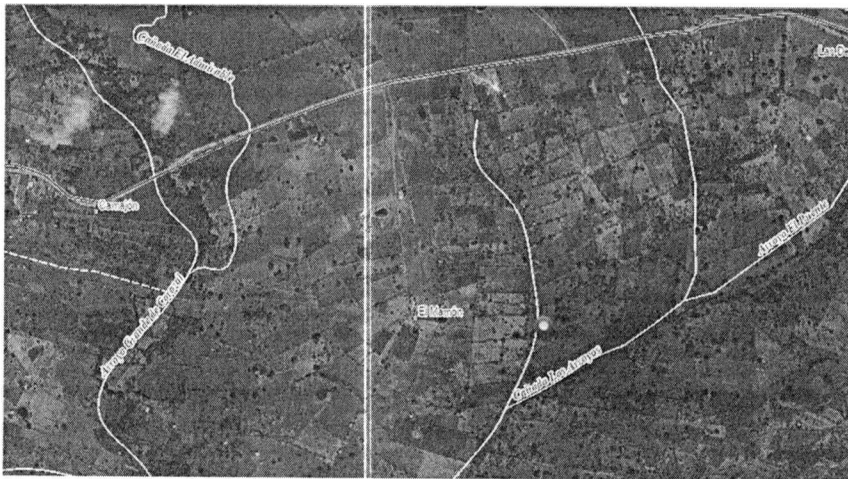
Que, se efectuó el pago por parte de la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con **NIT: 900.531.210-3**, y se expidió **RECIBO DE CAJA No. 825 DE 12 DE JULIO DE 2024**, por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que, mediante **AUTO No. 0732 DE 22 DE JULIO DE 2024**, se dispuso admitir conocimiento a la solicitud presentada por el señor **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.651.403**, en su calidad de apoderado general de la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con **NIT: 900.531.210-3**, tendiente a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para el desarrollo del proyecto **"OBRAS DE GEOTECNIA EN EL DRENAJE NN PK 221+570 COMBUSTOLEODUCTO GALÁN AYACUCHO 16"**, y se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad del mismo.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita de inspección ocular al sitio donde se pretende realizar el proyecto y con base a ello emitió **CONCEPTO TECNICO No. 0281 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, el cual establece:

LOCALIZACIÓN.

*El sitio del proyecto se ubica en el municipio de San Luis de Sincé, en el departamento de Sucre, la ubicación geográfica de este proyecto se define mediante las coordenadas que establecen el tramo de la obra hidráulica que será objeto del proyecto, dando inicio en el punto georeferenciado con las coordenadas **E: 879122.360 – N: 1515449.22** hasta el punto **E: 879245.835 – N: 1515407.736**.*



Mapa No. 1. Localización del proyecto San Luis de Sincé, departamento de Sucre.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 106 DE 17 DE JULIO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

Nº-0752

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

23 SEP 2024.

DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA.

El día 21 de agosto de 2024, los profesionales Juan José Payares- Ing. Civil y Juan Perdomo- Ing. Forestal, con apoyo de la pasante Isabella Campo, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental – CARSUORE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar la visita de inspección técnica y ocular en atención a la solicitud respecto al permiso de Ocupación de Cauce para la ejecución del proyecto denominado “**SOLICITUD DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA OBRAS DE GEOTECNIA EN EL DRENAJE NN PK 221+570 COMBUSTOLEODUCTO GALÁN AYACUCHO SOLICITUD DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA OBRAS DE GEOTECNIA EN EL DRENAJE NN PK 221+570 COMBUSTOLEODUCTO GALÁN AYACUCHO**”. La visita se llevó a cabo en compañía de Paola Salazar, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.178.683, en su calidad de Profesional de Viabilidad Ambiental. Producto de la visita se tienen las siguientes anotaciones:

1. Según lo manifestado por la persona que atiende la visita, se pretende realizar la profundización de 160 metros de la tubería que hace parte del **Sistema Combustoleoducto Galán - Ayacucho 16 Pulgadas**. Delimitadas entre los puntos georreferenciados en las siguientes coordenadas **E: 879122.360 – N: 1515449.22** y **E: 879245.835 – N: 1515407.736**.

2. En el momento de la visita el proyecto denominado: “**SOLICITUD DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA OBRAS DE GEOTECNIA EN EL DRENAJE NN PK 221+570 COMBUSTOLEODUCTO GALÁN AYACUCHO SOLICITUD DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA OBRAS DE GEOTECNIA EN EL DRENAJE NN PK 221+570 COMBUSTOLEODUCTO GALÁN AYACUCHO**” aún no ha iniciado sus actividades, no se evidencia equipos, maquinarias ni operarios al servicio del peticionario.

3. En el sitio se prevé el desarrollo de actividades de descapote y excavación mecánica y manual, asimismo, se proyecta un lastrado sobre el tramo de la tubería intervenida; en cuanto al lecho del cauce al momento de la visita, se evidencia colocación inadecuada de enrocado conformado por rocas calizas de mediano tamaño, en lo que se presume lo construcción de un acceso que comunica ambos márgenes del cauce para el tránsito de tractores. Esta actividad se presume que fue desarrollada por el propietario del predio.

4. Se evidencia que aguas arriba la lámina de agua presenta una coloración turbia, con presencia de sedimentación en su ancho, sin embargo, no se perciben malos olores. Aguas abajo se observa una estructura en concreto, la cual encauza el flujo de agua. Adicionalmente se observó un elemento en hormigón en el ancho del drenaje, el cual se presume que cuenta con la función de retener restos vegetales y material de arrastre (ver

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.53
EXP N° 106 DE 17 DE JULIO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

No - 0752

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

23 SEP 2024.

foto 2). Adicionalmente, se evidencian señales verticales informativas del trazado de tubería de gas natural a alta presión.

5. La persona que atiende la visita manifiesta que requerir de actividades de corte de individuos arbóreos para la ejecución del proyecto, la solicitud de Aprovechamiento Forestal fue radicada el día 22 de agosto 2024.

6. Respecto a los individuos arbóreos sujetos de aprovechamiento, se observa que están distribuidos de manera dispersa sobre una cobertura de pastos arbolados, en cerca viva y vegetación riparia, con presencia de epifitas no vasculares. En cuanto a la fauna, se logró evidenciar avifauna correspondiente a la zona.

REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Los profesionales delegados por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Autoridad Ambiental evalúan la información suministrada en el estudio hidrológico e hidráulico mediante Radicado Interno No. 2002 de 05 de abril de 2024, Solicitud de Permiso Ocupación de Cauce para el proyecto.

ALCANCE DEL PROYECTO

En el tramo PK 221+570 del Oleoducto Ayacucho-Coveñas, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S ha identificado un proceso de erosión que está comprometiendo la integridad del derecho de vía y, por ende, la protección de la tubería del sistema. Como medida paliativa, se ha aplicado un material granular, por lo que se considera necesario ejecutar obras geomecánicas para realizar una profundización por gravedad y/o un corte y empalme en una longitud aproximada de 140 metros lineales.

El objetivo de estas obras es mitigar el riesgo de exposición de la tubería y reducir la probabilidad de falla. Las actividades previas incluyen preliminares, excavaciones, retiro de recubrimiento, pintura de recubrimiento, seguidas de la actividad de bajado por profundización y/o corte y empalme.

Posteriormente, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S llevarán a cabo obras de tipo geotécnico para garantizar la estabilidad del terreno y prevenir la socavación. De no mitigar este fenómeno, se corre el riesgo de que la tubería falle durante una creciente, lo que podría generar daños ambientales, afectaciones a la flora y terrenos aledaños, así como acelerar la corrosión y aumentar la probabilidad de daños por terceros, como válvulas ilícitas, abolladuras y paso de ganado por el derecho de vía."



310.53
EXP N° 106 DE 17 DE JULIO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

Nº-0752

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

23 SEP 2024.

La ocupación del cauce se hará en el ancho de un drenaje sencillo derivado del cauce Cañada Los Arroyos.

ESTUDIO HIDROLÓGICO.

En el documento técnico del estudio hidrológico e hidráulico realizado para el proyecto "SOLICITUD DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA OBRAS DE GEOTECNIA EN EL DRENAJE NN PK 221+570 COMBUSTOLEODUCTO GALÁN AYACUCHO", Se determinaron los siguientes parámetros:

Tabla No. 1. Parámetros morfométricos.

Parámetros morfométricos		
Cuenca		NN1
Área (Km²)		1,28
Perímetro (Km)		5,61
Long. Cauce principal (Km)		2,16
Long. Axial (Km)		1,79
Longitud máx. de la cuenca		2,01
Ancho medio de la cuenca		0,64
Kc		1,4
Kf		0,4
Tiempo de concentración (min)	Kirpich	34,88
	Teméz	29,38
	Giandoti	97,19
	Scs_ranser	34,88
	Ventura_heras	29,19
	V.t.chow	99,57
Pendiente media del cauce	C.I.E.E	65,78
	Sm (m/m)	0,02
	Sm (%)	1,66
Cota (msnm)	Min	105
	Max	141
Sinuosidad		1,21

Fuente: AUDITORÍA AMBIENTAL S.A.S., 2024.

Posteriormente el documento técnico relaciona el cálculo del balance hídrico tomando como referencia los lineamientos conceptuales y metodológicos para la evaluación regional del agua y se realizó modelación de caudales en el que se tuvieron que apoyar de métodos indirectos para la determinación de la escorrentía de la microcuenca de estudio, ya que se no contaron con estaciones hidrológicas instaladas. Determinando que dentro del grupo de clasificación hidrológica se tiene una característica muy alta en el potencial de escorrentías en el que establece que el suelo cuenta con infiltración muy lenta cuando son húmedos y corresponde a suelos arcillosos con alto potencial de expansión.

Se determinó que la cobertura de la tierra en la microcuenca está compuestas por pastos limpios y pastos arbolados, teniendo los siguientes porcentajes de ocupación:



310.53
EXP N° 106 DE 17 DE JULIO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

No-0752

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

23 SEP 2024

Tabla No. 2. Cobertura

Cobertura	Área (Km²)	% Área
Pastos limpios	1,20	93,68
Pastos arbolados	0,08	6,32
Total	1,28	100

Fuente: Auditoría Ambiental, 2024.

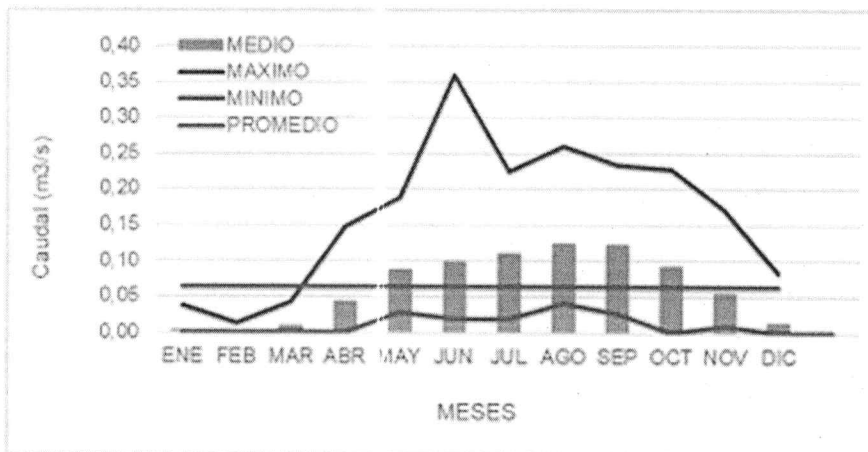
Para la determinación de caudales medios hasta el punto de control del proyecto, el
petionario establece lo siguiente:

Tabla No. 3. Caudales

Caudales (m3/s)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Medio	0.00	0.00	0.01	0.04	0.09	0.10	0.11	0.12	0.12	0.09	0.06	0.01
Máximo	0.04	0.01	0.04	0.15	0.19	0.36	0.22	0.26	0.23	0.23	0.17	0.08
Mínimo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.03	0.02	0.02	0.04	0.03	0.00	0.01	0.00

Fuente: Auditoría Ambiental, 2024.

Gráfica No.1. Caudales medios mensuales de la cuenca



Fuente: Auditoría Ambiental, 2024.

Los caudales medios estimados mediante el uso del modelo SOIL, se obtienen en forma de lámina (mm) y deben ser transformados en litros/seg a m³/seg dependiendo del área de la cuenca y el tiempo (día de escorrentía). De acuerdo con el reconocimiento de campo y a las imágenes de Google Earth, para la microcuenca queda definido que el número de curva es de 89, representando suelos con mala condición hidrológica y humedad antecedente II en consideración de la media pluviometría de la zona.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 106 DE 17 DE JULIO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

No - 0752

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

23 SEP 2024.

Los resultados de caudales medios demuestran que los caudales máximos se pueden presentar en el mes de agosto y los caudales mínimos en el mes de febrero. La microcuenca presenta un valor de caudal medio de 120,25 l/s.

Producto del estudio hidrológico se obtuvo las siguientes conclusiones:

El balance hídrico determinó que para el sitio donde se realiza la ocupación de cauce los valores de evapotranspiración real media mensual son inferiores a la precipitación media mensual, por lo cual se puede generar oferta hídrica disponible. Sin embargo, en los meses de diciembre a marzo la oferta hídrica puede ser limitada. Mediante los análisis morfométricos de la cuenca se estableció que el área de drenaje hasta el punto de cierre es de 1,28 km², perímetro de 5,61 km², factor de forma de 0,4, coeficiente compacidad de 1,4 y tiempo de concentración de 34,88 minutos.

Los caudales máximos determinados con el método de número de curva (CN) de escorrentía para periodos de retorno de 2,33 años a 100 años muestran que la microcuenca puede generar caudales máximos entre 11,8 m³/s y 34,4 m³/s. La microcuenca presenta un valor de caudal medio de 120,25 l/s.

DETERMINACIÓN DE MEDIDA COMPENSATORIA

A partir de las intervenciones a adelantar por parte de por el peticionario, **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT No. 900.531.210-3, representado legalmente por **HÉCTOR MANOSALVA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113 o quien haga de sus veces y lo establecido en el documento con título “DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL DERIVADAS DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCES EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE” adoptado por esta Autoridad Ambiental mediante RESOLUCIÓN NO. 0595 DE 15 DE AGOSTO DE 2024, se determina la medida compensatoria a imponer por las actividades de ocupación de cauce contempladas, las cuales se detallan a continuación:

Tabla No. 4. Detalle de las intervenciones proyectadas:

No. Obra	TIPO DE ESTRUCTURA EXISTENTE	OBRA PROYECTADA
1	Tubería enterrada de combustoleoducto GALÁN AYACUCHO de 16"	profundización de 160 metros de la tubería que hace parte del sistema GALÁN- AYACUCHO 16 pulgadas y construcción de obras de protección con saco suelo.



310.53
EXP N° 106 DE 17 DE JULIO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº - 0752

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

23 SEP 2024.

A continuación, se hace aplicación de la metodología de valoración por intervención derivada de autorizaciones y/o permisos de ocupación de cauces.

Nota: Para la conformación de una metodología de valoración de impactos más integral, se pueden tener en cuenta dimensiones adicionales de tipo cultural, cosmogónico, histórico y social, como la existencia de sitios sagrados, lugares de pago o de celebración de rituales ancestrales; en donde en caso de presentarse estas particularidades sobre el área de influencia de la obra (menos de un kilómetro), es menester evaluar las afectaciones con la rigurosidad del caso.

Impacto	Descripción	Valoración
Significativo	Cambios notables en la morfología del cauce, variación sustancial de las riberas debido o no a la remoción de cobertura vegetal; se presenta alteración directa o una deformación de un tramo o sección del cauce en el caso de sistemas lóticos, en sistemas lénticos se puede observar la pérdida de vegetación hidrófita, exposición de suelos; cambios estructurales en la banca o talud que generen potenciales situaciones de riesgo, hay pérdida de estabilidad, aumento de amenaza de remoción y/o de inundación en las riberas, etc.	5
Moderado	Modificaciones menores en el cauce, remoción de pequeñas secciones vegetales, no se deforma el cauce, no hay variación de las condiciones de estabilidad de la zona. La obra hidráulica pierde notoriedad conforme pasa el tiempo.	3
Leve	Cambio mínimo o casi imperceptible sobre el cauce, (obras muy pequeñas). Existe normalidad y continuidad en los regímenes de caudal o niveles.	1



310.53
EXP N° 106 DE 17 DE JULIO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

Nº - 0752

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. ()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

23 SEP 2024

Tabla 5. Variación Morfológica del Cauce

Fuente: Documento Técnico Para El Establecimiento De Medidas De Compensación Ambiental Derivadas De Autorizaciones Y/O Permisos De Ocupación De Cauces En La Jurisdicción De La Corporación Autónoma Regional De Sucre – Carsucre

A partir de lo evidenciado en la visita de inspección técnica y ocular, y lo expuesto en el alcance del proyecto se determina que la valoración por la variación en la morfología del cauce de las actividades contempladas sujetas a ocupación de cauce tiene una **valoración numérica de 3.**

Tabla 6. Impactos negativos a la biodiversidad

Impacto	Descripción	Valoración
Significativo	Afectaciones que sufren las comunidades bióticas del área de influencia de la obra, a consecuencia del tránsito y uso de maquinaria pesada, generación de ruido excesivo, modificación del equilibrio en relación a la calidad ambiental del recurso aire, agua y suelo, aportes de sedimentos al cuerpo hídrico, generando contaminación, en las características físico-química; eliminación de cobertura vegetal, pérdida de conectividad, afectación de hábitats de especies, disminución de poblaciones de fauna.	5
Moderado	Obras hidráulicas que generan un pequeño aporte de sedimentos a la corriente, pudiendo haber contaminación por residuos; puede presentarse la remoción menor de cobertura vegetal, no obstante, por ser obras de rápida ejecución, no resultan afectados los procesos de conectividad ecológica ni la disminución de poblaciones de fauna y flora.	3
Leve	Variación casi que imperceptible sobre el entorno ambiental, obras cuyo tiempo de ejecución es reducido, mediante el uso de herramientas artesanales. La estructura y conformación del ecosistema y sus servicios ecosistémicos se mantienen, de igual forma las relaciones tróficas y los ciclos biogeoquímicos.	1

Fuente: Documento Técnico Para El Establecimiento De Medidas De Compensación Ambiental Derivadas De Autorizaciones Y/O Permisos De Ocupación De Cauces En La Jurisdicción De La Corporación Autónoma Regional De Sucre – Carsucre

En cuanto a los impactos negativos a la biodiversidad que puedan existir por la ejecución de las obras contempladas en la tabla No. 4 y el alcance del proyecto se determina una **valoración numérica de 5.**



310.53
EXP N° 106 DE 17 DE JULIO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

NO-0752

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

23 SEP 2024

Tabla No. 7. Alteración en la perspectiva paisajística.

Impacto	Descripción	Valoración
Significativo	Se tiene la impresión de un entorno antropogenizado, puede haber pérdida de sombra por remoción de cobertura vegetal, afectando algunos servicios ecosistémicos que presta el ecosistema.	5
Moderado	La alteración al entorno ambiental es menor, no obstante, existen cambios que perduran en el tiempo, infraestructuras pequeñas que harán parte de la escena paisajística en adelante, hay pérdida de calidad en la sensación de ambiente natural.	3
Leve	Obras pequeñas y de fácil asimilación, las cuales causan alteración casi imperceptible del entorno paisajístico, manteniéndose en términos de aptitud ecológica (aire, agua, suelo), permanece cuantitativa y cualitativamente los procesos de relacionamiento entre especies de fauna y flora; la composición del entorno natural luce inalterada tanto para el hombre como para las comunidades bióticas.	1

Fuente: Documento Técnico Para El Establecimiento De Medidas De Compensación Ambiental Derivadas De Autorizaciones Y/O Permisos De Ocupación De Cauces En La Jurisdicción De La Corporación Autónoma Regional De Sucre – Carsucre

En cuanto a los impactos de alteración en la perspectiva paisajística que puedan existir por la ejecución de las obras contempladas en la tabla No. 4 y el alcance del proyecto, se determina una **valoración numérica de 3**, esto debido a que para su ejecución se requiere el aprovechamiento forestal, lo que implica pérdida de la cobertura vegetal de la franja protectora, disminuyendo la oferta de algunos servicios ecosistémicos.

Tabla No. 8. Equivalencia de individuos arbóreos a compensar por valoración de impacto.

Valoración de impactos (Resultados probables)	Número de individuos arbóreos a compensar
15	500
13	350
11	200
9	100
7	50
5	25
3	10

Fuente: Documento Técnico Para El Establecimiento De Medidas De Compensación Ambiental Derivadas De Autorizaciones Y/O Permisos De Ocupación De Cauces En La Jurisdicción De La Corporación Autónoma Regional De Sucre – Carsucre



310.53
EXP N° 106 DE 17 DE JULIO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

No - 0752

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

23 SEP 2024.

SUMATORIA DE LA VALORACIÓN DE IMPACTOS: Valoración por la variación en la morfología del cauce + Valoración impactos negativos a la biodiversidad + Valoración Alteración en la perspectiva paisajística

Sumatoria: 5 (variación en la morfología del cauce) + **3** (Valoración impactos negativos a la biodiversidad) + **3** (Valoración Alteración en la perspectiva paisajística) = **11**.

Teniendo en cuenta lo anterior, el número de individuos arbóreos a compensar por la ejecución de la actividad de profundización de 160 metros de la tubería que hace parte del sistema GALÁN- AYACUCHO 15 pulgadas y construcción de obras de protección con saco suelo, es de **200 individuos arbóreos**.

CONSIDERANDO.

- Que mediante Radicado Interno No. 2002 de 05 de abril de 2024, por el peticionario, **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT No. 900.531.210-3, representado legalmente por Héctor Manosalva Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113 solicitó ante esta Autoridad Ambiental el permiso de Ocupación de Cauce para la ejecución del proyecto **"SOLICITUD DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA OBRAS DE GEOTECNIA EN EL DRENAJE NN PK 221+570 COMBUSTOLEODUCTO GALÁN AYACUCHO"**.
- Que mediante Auto No 0732 de 22 de julio de 2024, emanado por la Secretaría General se admite la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se remite el expediente No. 106 de 17 de julio de 2024 a la Subdirección de Gestión Ambiental para evaluar la viabilidad técnica de la solicitud.
- Que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 del 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE adelanto visita técnica y ocular al sitio del proyecto el día 20 de agosto de 2024 al sitio del proyecto.
- Que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 del 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE revisó y evaluó la información contenida en el Radicado Interno No 2002 de 05 de abril de 2024 determinando que los diseños hidrológicos se encuentran acordes con el alcance de las actividades del proyecto sujetas al permiso de ocupación de cauce.
- Que, evaluada la documentación suministrada por el peticionario **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT No. 900.531.210-3, representado legalmente por **HÉCTOR MANOSALVA ROJAS**,



310.53
EXP N° 106 DE 17 DE JULIO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

NO - 0752

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

23 SEP 2024.

identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113, mediante Radicado Interno No 2002 de 05 de abril de 2024 y por lo anteriormente expuesto se encamina a viabilizar la solicitud del permiso de Ocupación de Cauce enmarcado en el alcance del proyecto anteriormente descrito, así mismo se hace necesario que para la ejecución del proyecto "SOLICITUD DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA OBRAS DE GEOTECNIA EN EL DRENAJE NN PK 221+570 COMBUSTOLEODUCTO GALÁN AYACUCHO", se impongan las medidas ambientales necesarias que permitan atender los posibles impactos con el objeto de que estos sean prevenidos, mitigados y compensados según sea el caso.

• Conforme a la revisión de la documentación suministrada mediante el Radicado Interno No 2002 de 05 de abril de 2024, por el peticionario, **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT No. 900.531.210-3, representado legalmente por **HÉCTOR MANOSALVA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113, y el desarrollo de la visita de inspección técnica y ocular por parte del Grupo de Licencias Ambientales, evaluación y seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 del 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, los considerandos expuestos en el presente Concepto Técnico la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúa:

CONCEPTUA.

Es viable ambientalmente otorgar a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT No. 900.531.210-3, representado legalmente por **Héctor Manosalva Rojas**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113 o quien haga de sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para las actividades descritas en el alcance del proyecto "SOLICITUD DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA OBRAS DE GEOTECNIA EN EL DRENAJE NN PK 221+570 COMBUSTOLEODUCTO GALÁN AYACUCHO", las cuales se relacionan en a continuación:

No. Obra	TIPO DE ESTRUCTURA EXISTENTE	OBRA PROYECTADA
1	Tubería Enterrada De Combustoleoducto Galán - Ayacucho De 16"	Profundización de 160 metros de la tubería que hace parte del Sistema De Combustoleoducto Galán- Ayacucho 16 Pulgadas y construcción de obras de protección con saco suelo.

Se hace **NECESARIO** que, **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT No. 900.531.210-3, mediante su representante legal adopte y se acoja dar estricto cumplimiento a la documentación presentada a la Corporación

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

CONTINUACION RESOLUCIÓN N°

NO - 0752

()
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

23 SEP 2024

mediante Radicado Interno No 2002 de 05 de abril de 2024, el cual incluye estudios hidrológicos, hidráulico y demás entregados con la solicitud. Cualquier modificación que sufra el proyecto deberá ser notificada a CARSUCRE en forma inmediata para que la Subdirección de Gestión Ambiental tome las decisiones del caso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)

Que **El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible** 1076 de 26 de mayo de 2015, Capítulo 2. Sección 12 artículo 2.2.3.2.12.1, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos:

- El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
- La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
- Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
- El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
- Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
- La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
- Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.

310.53
EXP N° 106 DE 17 DE JULIO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

Nº-0752

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

23 SEP 2024.

- Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

El artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto- Ley 2324 de 1984, previo concepto de La Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio de Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca La Autoridad Ambiental competente, conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

Analizado el **EXPEDIENTE No. 106 DE 17 DE JULIO DE 2024**, evaluada la información aportada por el peticionario y en cumplimiento de la normatividad vigente antes transcrita, en la parte resolutive de la presente providencia se concederá el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con **NIT: 900.531.210-3**, representada legalmente por el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 19.476.113** y/o quien haga sus veces, para la ejecución de las obras descritas en el proyecto **"OBRAS DE GEOTECNIA EN EL DRENAJE NN PK 221+570 COMBUSTOLEODUCTO GALÁN AYACUCHO 16"**, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Permiso se restringe a la instalación de Tubería en el Combustoleoducto Galán – Ayacucho, se relacionan las obras a intervenir en el presente **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**:



310.53
EXP N° 106 DE 17 DE JULIO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

NO-0752

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 23 SEP 2024

No. Obra	TIPO DE ESTRUCTURA EXISTENTE	OBRA PROYECTADA
1	Tubería Enterrada De Combustoleoducto Galán - Ayacucho De 16"	Profundización de 160 metros de la tubería que hace parte del Sistema De Combustoleoducto Galán- Ayacucho 16 Pulgadas y construcción de obras de protección con saco suelo.

PARAGRAFO: Se debe dar estricto cumplimiento a las dimensiones establecidas en los estudios hidrológicos e hidráulicos, documentación presentada ante CARSUCRE, mediante Radicado Interno No. 2002 de 05 de abril del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del permiso tendrá una duración igual a la vida útil de las obras del proyecto "OBRAS DE GEOTECNIA EN EL DRENAJE NN PK 221+570 COMBUSTOLEODUCTO GALÁN AYACUCHO 16".

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con **NIT: 900.531.210-3**, representada legalmente por el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 19.476.113** y/o quien haga sus veces, que no podrá realizar la tala de los individuos arbóreos evidenciados en la zona de influencia del proyecto hasta tanto no se resuelva la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, presentada mediante oficio con radicado interno No. 5792 de 22 de agosto de 2024, así mismo, en caso de requerir el aprovechamiento de algún recurso natural distinto a los previstos, deberá tramitar y obtener previamente ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE**, los permisos pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con **NIT: 900.531.210-3**, representada legalmente por el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 19.476.113** y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo a la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD que se generen durante su ejecución.
2. Deberá realizar la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios que se generen durante su ejecución.

310.53
EXP N° 106 DE 17 DE JULIO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

Nº - 0752

23 SEP 2024.

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. **NO** se permitirá la obstrucción total del cauce a intervenir, desviación del cauce o la alteración nociva del flujo natural de las aguas, así como los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas. Las obras a realizar deberán garantizar continuidad del flujo en el patrón de drenaje, sin generar represamientos.
4. No se debe realizar excavación en el lecho del cauce de los cuerpos de agua por fuera de las áreas donde se autorizaron permisos de ocupación de cauce, de manera que se evite afectación a la dinámica fluvial de la fuente.
5. Se deberá verificar presencia de fauna durante la ejecución de las labores de ocupación de cauce, y si están presentes, propender porque estén salvaguardadas y protegidas de dichas labores, para ello se deberá elaborar un plan de manejo para la reubicación de dicha fauna.
6. Señalización de los frentes de obra con la instalación de cintas, señales verticales, vallas y/o señales tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en colores reflectivos. En las horas nocturnas disponer de reflectores o iluminación artificial en las zonas de trabajo.
7. Deberá garantizar a CARSUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARS – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requerida.
8. Para aquellas actividades del proyecto que requiera el uso de agua deberá adquirirla para uso industrial con empresas autorizadas que cuenten con los debidos permisos o instrumentos ambientales para su aprovechamiento. O en caso de aplicar deberá tramitar y obtener ante la Autoridad Ambiental los debidos permisos para la captación de agua ya sea superficial o profunda previo a su aprovechamiento.
9. El material de rechazo obtenido en las excavaciones y descapote de las zonas en las cuales se realice la ocupación de cauce, deberá ser debidamente acopiado en sectores planos mientras es recogido y transportado hasta un botadero debidamente legalizado en cumplimiento de la resolución 0472 de 2017, modificado por la resolución 1257 de 2021. Los sitios en los cuales se realice el acopio deberán estar cercados con tabloncillos o trinchos y tapados con plásticos, de forma tal que las aguas de escorrentía y el viento no transporten este material hacia las zonas de laderas.
10. Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica o su ronda de protección.
11. En caso de generar residuos sólidos de carácter especial, estos no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 106 DE 17 DE JULIO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

Nº-0752

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

23 SEP 2024.

recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a las empresas especializadas y autorizadas para el manejo y eliminación de este tipo de residuos.

12. Los residuos de construcción y demolición que se generen en la ejecución del proyecto se deberán disponer en la escombrera o sitio autorizado que se seleccione para tal fin; la cual deberá estar debidamente legalizada por la autoridad ambiental competente.
13. Deberá instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuos sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.
14. Adoptar medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos al ambiente durante la etapa constructiva del proyecto.
15. Deberá garantizar la estabilidad de los taludes del arroyo, minimizando el riesgo de deslizamientos y garantizando la seguridad e integridad de las infraestructuras adoptando las mejores prácticas ingenieriles y técnicas de estabilidad geotécnica.
16. Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto con el objetivo de evitar impactos negativos a los recursos naturales.
17. Todo talud terminado con cobertura de suelo a la vista se deberá proteger de inmediato con engramado, o especies vegetales apropiadas de amarre que permitan la protección de las aletas de la estructura hidráulica.
18. Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.
19. Deberá conservar la cobertura vegetal producto de las actividades de descapote que hacen parte de la franja protectora del cauce con el objeto de que estas sean utilizadas en el plan paisajístico en sus zonas verdes.
20. Deberá aplicar el principio de precaución, conforme al cual debe actuar cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza absoluta no podrá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir el deterioro del medio ambiente, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos durante el tiempo de ejecución de los trabajos, la empresa deberá informar este hecho

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 106 DE 17 DE JULIO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. -0752

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

23 SEP 2024

inmediatamente a la Corporación para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con **NIT: 900.531.210-3**, representada legalmente por el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 19.476.113** y/o quien haga sus veces, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** a fin de realizar el establecimiento de **DOSCIENTOS (200)** árboles, en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del mismo. Para lo anterior se le concede el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, incluyendo la siguiente información:

- ❖ Introducción.
- ❖ Objetivos generales y específicos del proceso de compensación.
- ❖ Alcance de la compensación: describiendo obligaciones que generaron el proceso de compensación y lo que se quiere compensar.
- ❖ Definición y delimitación del área de compensación. Para la selección del área de compensación deben tener en cuenta el siguiente aspecto: el área debe estar dentro de la misma zona o subzona hidrográfica en la que se desarrolla la obra o proyecto, tratando de priorizar rondas hídricas y ecosistemas estratégicos.
- ❖ Lista de las especies propuestas para el establecimiento de la compensación, donde se detallan, aspectos como el nombre científico, nombre común, estado de conservación y la cantidad individuos a establecer de cada especie. Se deberán proponer como mínimo ocho (8) especies nativas diferentes. El material vegetal utilizado en la compensación deberá provenir de viveros certificados por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA. Las proporciones propuestas, para este caso en particular, corresponden a 75 % en especies maderables y 25 % frutales, para lo cual se recomienda tener en cuenta las siguientes especies para cada caso: *Aspidosperma polyneuron* (Carreto), *Platymiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolúa), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia punctata* (ébano), *Guaiacum officinale* (Guayacán), *Handroanthus chrysanthus* (Polvillo), *Maclura tinctoria* (Mora), *Samanea saman* (Campano), *Spondias mombin* (Hobo), *Pseudalbizzia niopoides* (Guacamayo), *Pseudosamanea guachapele* (Iguá), *Tabebuia rosea* (Roble), *Plectrocarpa arborea* (Guayacán de bola), *Handroanthus ochraceus* (Cañaguaté), *Cordia gerascanthus* (Solera), *Cordia alliodora* (Vara de humo), *Sterculia apetala* (Camajón), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *Chloroleucon mangense* (Carbonero), *Myroxylon balsamum* (Bálsamo de Tolú), *Cassia fistula* (Lluvia de Oro), *Cordia sebestena* (Sanjoaquín), *Coccoloba acuminata* (Maíz Tostao) y *Hymenaea courbaril* (Algarrobo); y *Manilkara zapota* (Níspero), *Mangifera indica* (Mango), *Pouteria sapota* (Zapote), *Melicoccus bijugatus* (Mamón), *Psidium guajava* (Guayaba).

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 106 DE 17 DE JULIO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

Nº-0752

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

23 SEP 2024

Psidium friedrichsthalianum (Guayaba Agria), *Spondias purpurea* (Ciruela),
Anacardium occidentale (Marañón), *Persea americana* (Aguacate).

- ❖ Definición del diseño de plantación, donde se especifique la densidad de siembra por hectárea.
- ❖ Plan de establecimiento de la compensación. Se deberán detallar todas actividades silviculturales contempladas en el establecimiento, tales como, preparación del material vegetal, aislamiento y preparación del terreno, trazado, plateo, ahoyado, siembra, manejo de desechos.
- ❖ Plan de mantenimiento. Se deberán detallar todas las actividades de mantenimiento a realizar para garantizar el éxito de la compensación, tales como, riego, plateo, poda, resiembra, fertilización y control de plagas. Estas actividades serán realizadas durante tres (3) años, contados a partir del establecimiento de la compensación, con una periodicidad de tres (3) mantenimientos al año. Estas actividades serán soportadas mediante informes semestrales y verificadas mediante visitas de seguimiento.
- ❖ Plan de monitoreo. El seguimiento a la compensación deberá ser expuesta mediante indicadores de supervivencia y crecimiento, tales como, árboles muertos (repuestos) / árboles sembrados X 100, árboles sobrevivientes / árboles sembrados X 100, clases diamétricas y altimétricas, entre otros. La compensación será recibida como satisfactoria una vez se cumplan los tres (3) años de mantenimiento y se compruebe la supervivencia del 90% de los individuos compensados.
- ❖ Cronograma de ejecución, donde se muestre de manera detallada el tiempo en que serán ejecutadas cada una de las actividades de establecimiento, mantenimiento y monitoreo.
- ❖ Anexos, en los cuales debe contener: Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la compensación, Cédula de los propietarios del predio, Certificado de existencia y representación legal (Cámara de comercio) con vigencia no superior a tres (3) meses e identificación del representante legal, actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio, polígono del área de compensación en formato SHAPE, MKL/KMZ y PDF.

De igual forma, respecto a los compromisos de la ejecución del establecimiento forestal, una vez realizado el establecimiento de la compensación, el usuario tendrá que presentar a esta Corporación un **INFORME DE SEGUIMIENTO**, que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- ❖ Introducción.
- ❖ Acto administrativo que impone la obligación.
- ❖ Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
- ❖ Listado de herramientas e insumos utilizados.
- ❖ Número de individuos plantados por especie.
- ❖ Describir la procedencia del material vegetal utilizado (Anexar certificación del vivero).

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 106 DE 17 DE JULIO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

NO - 0752

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

23 SEP 2024

- ❖ Diseños o arreglos espaciales implementados en la plantación.
- ❖ Descripción de las actividades ejecutadas del establecimiento de manera detallada indicando fechas, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- ❖ Cronograma de las actividades de mantenimiento y seguimiento.

Por otra parte, para el **seguimiento de las actividades de mantenimiento**, el usuario deberá presentar informes semestrales, donde se refleje la ejecución de cada una de las actividades contempladas en los planes de mantenimiento y monitoreo. Los informes mínimamente tendrán que contener la siguiente información:

- ❖ Introducción
- ❖ Acto administrativo que impone la obligación.
- ❖ Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
- ❖ Números de árboles por especie establecidos.
- ❖ Descripción de las actividades ejecutadas de mantenimiento de manera detallada indicando fecha, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- ❖ Evaluación de los indicadores de supervivencia y crecimiento.
- ❖ Historial de las labores de mantenimiento ejecutadas.
- ❖ Avance del cronograma de mantenimiento y/o modificaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única de la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con **NIT: 900.531.210-3**, representada legalmente por el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 19.476.113** y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con **NIT: 900.531.210-3**, representada legalmente por el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 19.476.113** y/o quien haga sus veces, deberá dar aviso a **CARSUCRE** del inicio de las obras a ejecutar con ocho (08) días de antelación y la finalización de las mismas, con el objetivo de que la Subdirección de Gestión Ambiental realice las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con **NIT: 900.531.210-3**, representada legalmente por el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 19.476.113** y/o quien haga sus veces, deberá hacer seguimiento detallado durante todo el proceso constructivo, de las obras objeto de ocupación de cauce, con el fin de hacer las reparaciones correspondientes en caso de deterioro o falla estructural y verificar que no se

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 106 DE 17 DE JULIO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

NO-0752

CONTINUACION RESOLUCIÓN NO.

()
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

23 SEP 2024

presente ningún cambio en la dinámica de las fuentes a intervenir; estas actividades se deberán ser reportadas a **CARSUCRE** en caso de ocurrencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con **NIT: 900.531.210-3**, representada legalmente por el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 19.476.113** y/o quien haga sus veces, responsable del proyecto, deberá implementar el desarrollo de estructuras de manejo de aguas provisionales, con el objeto de no alterar el flujo dinámico del cauce, así mismo de adoptar las mejores prácticas de ingeniería (planificación, diseño y construcción) que contribuyan a disminuir el riesgo frente a desastres naturales o consecuencias negativas que a mediano y largo plazo afecten la calidad de las obras y su entorno; en caso de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales no previstos, se deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a **CARSUCRE**, para tomar las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con **NIT: 900.531.210-3**, representada legalmente por el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 19.476.113** y/o quien haga sus veces, deberá presentar ante **CARSUCRE**, informes semestrales y al finalizar el proyecto un **INFORME AMBIENTAL FINAL**, con las respectivas evidencias que den cuenta de las realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental ordenadas por esta Autoridad Ambiental, los cuales deben contener:

- Información detallada de las intervenciones realizadas y la estructura construida.
- Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y análisis de su efectividad.
- Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el instrumento ambiental.
- Evidencias y registro fotográficos antes, durante y después de la ejecución de la actividad autorizada, que incluya dentro de la misma fecha de registro y lugar.
- Soportes y certificados de recepción y gestión de residuos por las empresas prestadoras de servicio autorizadas.
- Certificado de suministros y facturas de compra de materiales de construcción.
- Soportes que evidencien el desarrollo de las capacitaciones, mediante evidencia fotográfica, actas de visita, y las que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con **NIT: 900.531.210-3**, representada legalmente por el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 19.476.113** y/o quien haga sus veces, deberá notificar cualquier modificación que sufra el proyecto en forma inmediata para que la Corporación Autónoma Regional de Sucre

310.53
EXP N° 106 DE 17 DE JULIO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

No - 0752

()
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

23 SEP 2024

CARSUCRE tome las decisiones del caso, cuanto dicha circunstancia obliga a una revisión y ajuste del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con **NIT: 900.531.210-3**, representada legalmente por el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 19.476.113** y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sean objeto de modificación o implementación, que tengan relación con la naturaleza del proyecto y/o actividades realizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con **NIT: 900.531.210-3**, representada legalmente por el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 19.476.113** y/o quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con **NIT: 900.531.210-3**, representada legalmente por el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 19.476.113** y/o quien haga sus veces, debe darles estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, y los demás necesarios para ejecutar las obras y actividades sin contravenir la normatividad ambiental vigente. La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento **MÍNIMO UNA (1) ANUAL**, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el termino, REMÍTASE el expediente a la subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia.

Parágrafo: Si al momento de realizar la visita, nos les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a la Suspensión del instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.



310.53
EXP N° 106 DE 17 DE JULIO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

Nº-0752

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

23 SEP 2024

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Durante la vigencia del presente **PERMISO**, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Se declara parte integral del presente acto administrativo el **CONCEPTO TÉCNICO N° 0281 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia y en El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, Capítulo 2. Sección 12, dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: : A la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con **NIT: 900.531.210-3**, representada legalmente por el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 19.476.113** y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos primero y décimo sexto, para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: **RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar en el presente proceso al señor **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.651.403**, como apoderado general de la empresa **CENIT**

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 106 DE 17 DE JULIO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

NO-0752

23 SEP 2024

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

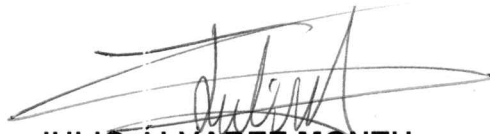
TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT: 900.531.210-3, representada legalmente por el señor HECTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.476.113.

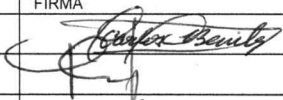
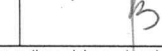
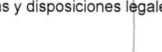
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT: 900.531.210-3, representada legalmente por el señor HECTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.476.113 y/o quien haga sus veces, a través de su Apoderado General el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.651.403, en la Calle 113 No. 7 – 80 Pisos 12 y 13, Bogotá D.C, y a los correos electrónicos: notificacionesambientales@cenit-transporte.com, jose.duquer@cenit-transporte.com, cumplimientoambiental@cenit-transporte.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	CARLOS BENÍTEZ HERNÁNDEZ	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	MARIANA TAMARA GALVAN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S. G	
APROBO	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.